

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo de 2008, el Concejo Metropolitano de Quito expide la normativa sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en la cual se crea la Empresa Municipal de Servicios y Administración del Transporte "EMSAT", misma que mantenía como objeto el gestionar, coordinar, administrar, ejecutar, fiscalizar y sancionar el Sistema de Movilidad del Distrito Metropolitano.

A partir del año 2008 han existido varias reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), así como también en la normativa jurídica nacional y en la actualidad respecto a las infracciones nacionales en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), coligiéndose efectivamente que es necesario implementar cambios jurídicos específicos a las Ordenanzas Metropolitanas emitidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Concejo Metropolitano; es preciso señalar que la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Quito, mantiene como competencia el control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, sin embargo, con la vigencia del COIP, el juzgamiento de las infracciones se encuentra bajo la competencia de los Jueces de Tránsito, siendo una de estas, la contravención que guarda relación al *"control, erradicación y sanción de la prestación no autorizada del servicio público de transporte terrestre de personas o carga"*.

Durante los años 2013 y 2014 han sido aperturados 2.026 expedientes administrativos en la Coordinación de Gestión de Procedimientos Sancionatorios, por la prestación no autorizada de servicio público de transporte terrestre de personas o carga (informales), sanciones administrativas cuya competencia ha sido asumida por los Juzgados de Tránsito, conforme la disposición que se encuentra establecida en el COIP.

La aplicabilidad de las normas de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a la jerarquización de las mismas, consecuentemente las Ordenanzas Metropolitanas no pueden contraponerse a las disposiciones constitucionales y legales, cuerpos normativos que guardan una jerarquización superior; por lo tanto, se hace necesario se ajusten los mismos en estrecho acuerdo y semejanza procedimental según la evolución y tipificación de las leyes en el

ORDENANZA METROPOLITANA No.

transcurso del tiempo.

Por las consideraciones señaladas, le corresponde al Concejo Metropolitano de Quito, conocer y aprobar el proyecto de Reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, de 11 de enero de 2008; Ordenanza Metropolitana No. 362, de 22 de febrero de 2013; Ordenanza Metropolitana No. 279, de 7 de septiembre de 2012; y, Ordenanza Metropolitana No. 536, de 31 de marzo de 2014, de conformidad con las facultades que le atribuyen el artículo 8, numeral 4, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

DEBER DEBATIR

ORDENANZA METROPOLITANA No.

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos el informes No. IC-O-2015-XXX de XX de marzo de 2015, expedido por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la "Constitución") establece: *"La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza";*

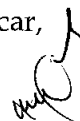
Que, el artículo 264 de la Constitución en sus numerales 2, 3 y 6, manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: *"(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; "Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana; (...)" y "(...) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...)"*;

Que, el artículo 266 de la Constitución establece que: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales";*

Que, en el Suplemento Registro Oficial No. 180, de 10 de febrero de 2014, se publica el Código Integral Penal (en adelante "COIP"), el mismo que entra en vigencia;

Que, el artículo 425 de la Constitución determina taxativamente la superioridad jerárquica del COIP sobre cualquier Ordenanza Metropolitana, así también en el segundo inciso estipula textualmente lo siguiente: *"En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior";*

Que, el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados el planificar,



ORDENANZA METROPOLITANA No.

regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 130 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, la Sección Tercera del Capítulo Octavo del COIP determina las sanciones para las contravenciones de tránsito;

Que, el COIP en el numeral 2, inciso 2 de la Disposición Reformativa Novena establece que el Juzgamiento de las contravenciones en materia de tránsito es competencia de los Juzgados de Contravenciones de Tránsito;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, (en adelante "LOTTTSV") en su artículo 13 señala las competencias de los gobiernos metropolitanos descentralizados en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, la Resolución del Concejo Nacional de Competencias No. 006-CNC-2012, de 26 de abril de 2012, en su artículo 1, establece que se transfiere la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito con 11 de enero de 2008, expide la Ordenanza Metropolitana No. 0247, Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual contiene la normativa para la regularización del Sistema de Transporte Metropolitano;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 536, de 31 de marzo de 2014, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247, en su artículo 3 determina como disposición general, en lo que se refiere a las sanciones pecuniarias, que la autoridad metropolitana competente aplicará únicamente la establecida en el Código Orgánico Integral Penal;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 0006, de 22 de abril de 2013, se crea la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - AMT, con autonomía administrativa, financiera, funcional y competente de la dirección, manejo, control, capacidad sancionatoria, e implementación del transporte vial en el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito;

Que, la Resolución Administrativa No. 2013-0000675, de 1 de noviembre de 2013, emitida por el Gerente General (S) de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas -EPMMOP, se delega a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el ejercicio de las competencias, atribuciones y facultades que hubiesen sido asignadas a la EPMMOP en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y que consten previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 4 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículo 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LAS ORDENANZAS METROPOLITANAS VIGENTES RESPECTO AL REGIMEN SANCIONATORIO APLICADO A LAS PERSONAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y DE CARGA (No. 0247/ 11/01/ 2008); (No. 279/07/09/ 2012); (No. 362/22/02/ 2013); Y, (No. 536/31/03/2014).

Artículo 1.- Deróguese el Parágrafo XV, del "Control, Erradicación y Sanción de la Prestación no Autorizada del Servicio Público de Transporte Terrestre de Personas o Carga", de la Ordenanza Metropolitana No. 247, publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo de 2008; así como el inciso segundo del numeral 1 y el inciso segundo del numeral 2 del artículo I.473 (1), y el artículo I.473 (2), del mismo cuerpo normativo, por cuanto, las infracciones y sus sanciones se encuentran tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal - COIP, vigente desde el 10 de febrero de 2014.



ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo 2.- Sustitúyase en el literal a) del artículo I.466 (4) de la Ordenanza Metropolitana No. 247, la palabra “*mensualmente*” por la palabra “*semestralmente*”.

Artículo 3.- Sustitúyase en el último inciso del artículo I.466 (4) de la Ordenanza Metropolitana No. 247 la frase “*a la Policía de Tránsito y a la Gerencia de Fiscalización de la EMSAT*” por la siguiente: “*a la Dirección de Operaciones y Dirección de Fiscalización de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*”.

Artículo 4.- En los numerales 1 y 2 del artículo I.473 (1) de la Ordenanza Metropolitana No. 247, agréguese después de la frase: “*suspensión de la habilitación operacional*”, la frase: “*la misma que se impondrá con el inicio del procedimiento sancionador*”.

Artículo 5.- Sustitúyase al artículo I.474 del Parágrafo XIX de la Ordenanza Metropolitana No. 247, por el siguiente:

“Artículo.- I.474.- Procedimiento.- La Autoridad Metropolitana Competente, una vez recibido el informe del cual se desprendan causas suficientes por las que habría lugar a declarar la revocatoria o suspensión de los permisos y habilitaciones operacionales e imposición de multas y otras sanciones, iniciará el respectivo expediente de conformidad al procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Integral Penal - COIP”.

Artículo 6.- Deróguese el artículo (17) de la Décimo Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Metropolitana No. 247, incorporada mediante Ordenanza Metropolitana No. 362, sancionada el 22 de febrero de 2013, referente al régimen sancionatorio aplicado a los ciudadanos que presten servicio de transporte comercial de carga liviana sin contar con las habilitaciones administrativas.

Artículo 7.- Deróguese el artículo (18) de la Décima Disposición Transitoria de la Ordenanza Metropolitana No. 247, incorporada mediante Ordenanza Metropolitana No. 79, sancionada el 7 de septiembre de 2012, , referente al régimen sancionatorio aplicado a los administrados que desempeñen la actividad de transporte comercial escolar e institucional, sin contar con las habilitaciones administrativas correspondientes, por cuanto este tipo de conductas se encuentran contenidas y reguladas en el Código Orgánico Integral Penal - COIP.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo 8.- Deróguese la disposición general décimo segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 247, incorporada mediante el artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 536, sancionada el 31 de marzo de 2014, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal - COIP, norma legal que determina y regula las infracciones de tránsito, así como la autoridad competente para su correspondiente juzgamiento.

Artículo 9.- Sustitúyase al artículo I.474 (9) de la Ordenanza Metropolitana No. 247, por el siguiente:

"Artículo I.474 (9).- La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizará operativos para verificar el mal uso del espacio público vial por parte de los conductores y propietarios de vehículos de propiedad privada y pública, a quienes se les sancionará con el 10% de una remuneración básica unificada por contravenir la normativa metropolitana.

El procedimiento para el juzgamiento de estas contravenciones serán llevará a cabo de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

Disposiciones Generales.-

Primera.- Se autoriza a la autoridad metropolitana competente, para que en el caso de ser necesario pueda expedir los instructivos necesarios para la mejor y efectiva aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Los expedientes que no se hayan iniciado hasta la presente fecha serán sustanciados conforme lo establece el procedimiento sancionador dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Tercera.- Los expedientes que se encuentren en trámite inherentes al "Control, Erradicación y Sanción de la Prestación no Autorizada del Servicio Público de Transporte Terrestre de Personas o Carga", que fueren aperturados hasta la sanción de la presente Ordenanza, serán sustanciados y resueltos por la autoridad metropolitana competente, aplicando la normativa que se encontraba vigente a la fecha de la realización de los hechos imputados a la parte administrada.



ORDENANZA METROPOLITANA No.

Cuarta.- Cuando sea difícil o imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado o notificado, el funcionario responsable sentará razón de este particular, debiendo posteriormente proceder a citar por la prensa en una sola publicación.

La publicación contendrá un extracto del acto administrativo que se ha dictado.

Quinta.- Una vez culminado el procedimiento administrativo sancionador y de imponerse las sanciones pecuniarias dispuestas en las Ordenanzas Metropolitanas sobre mal uso del espacio público vial, restricción de circulación vehicular "Pico y Placa", prestación no autorizada de servicio público de transporte terrestre de personas o carga (informales), suspensión y revocatoria del permiso de habilitación operacional por la revisión técnica vehicular; competencias de la Autoridad competente y que se encuentren dentro de los procedimientos sancionatorios, las multas no canceladas y que se encuentren en firme hasta el año de calendarización de matriculación vehicular, serán puestas en conocimiento de los Tesoreros, Funcionarios Recaudadores o responsables del procedimiento coactivo por parte de la autoridad metropolitana que dictó la resolución administrativa.

Sexta.- Las infracciones administrativas por mal uso del espacio público vial, restricción de circulación vehicular "Pico y Placa", prestación no autorizada de servicio público de transporte terrestre de personas o carga (informales), suspensión y revocatoria del permiso de habilitación operacional establecidas en las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 247 y 305, que hayan sido cometidas hasta el 31 de diciembre de 2014, y se encontraren en trámite por procedimientos sancionatorios establecidos en las Ordenanzas reformadas por el presente documento, se impondrá únicamente las sanciones pecuniarias. Una vez cancelada la multa, se procederá con el archivo del expediente administrativo.

Séptima.- Una vez emitida la resolución administrativa impuesta por suspensión y revocatoria del permiso de habilitación operacional RTV y que la misma se encuentre en estado firme, el propietario del vehículo tendrá 90 días para poder realizar el cambio de Unidad, transcurrido los 90 días el propietario perderá el cupo y éste se mantendrá a favor de la operadora conforme lo dispone la Ordenanza Metropolitana No. 247, de 10 de enero de 2008.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web institucional de la Municipalidad. A

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxx de 2015.

Abg. Daniela Chacón Arias
Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de xx y xx de xxxx de 2015.- Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



Oficio N° 341-AMT-2015
Quito, 9 de septiembre de 2015

000306

Doctor
Eddy Sánchez C.
CONCEJAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De mi consideración:

Atendiendo su Oficio N° 150471-ES-DMQ de agosto 26 de 2015, a través del cual envía copia del criterio remitido por el señor Procurador Metropolitano de Quito doctor Gastón A. Velásquez Villamar con respecto al Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria de las Ordenanzas Vigentes, al respecto y dando atención a su requerimiento, sírvase encontrar el Informe Legal suscrito por la Asesoría Legal de la AMT en Memorando N° 2207-2015-AL-AMT de septiembre 8 de 2015.

Atentamente,


Fausto Miranda Lara
SUPERVISOR METROPOLITANO - AMT

ja/rz

SECRETARÍA CONCEJALIA	RECIBIDO: <i>Oficio Memorando</i>
	FECHA: <i>01-09-2015</i>
	HORA: <i>11:30</i>
	<i>HONORARIO</i>

MEMORANDO N° 2207-2015-AL-AMT

PARA: Fausto Miranda Lara
SUPERVISOR METROPOLITANO - AMT ✓

DE: Ab. Johana Aguirre Avilés
ASESORA LEGAL ✓

ASUNTO: Informe Legal

FECHA: Quito, 8 de septiembre de 2015 ✓

ANTECEDENTES:

Mediante Ordenanza Metropolitana 247, publicada en el Registro Oficial No. 295 de fecha 14 de Marzo del 2008, el Concejo Metropolitano de Quito, expide la normativa sustitutiva de la Sección IV Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en la cual se crea la Empresa Municipal de Servicios y Administración del Transporte "EMSAT", misma que mantenía como objeto el gestionar, coordinar, administrar, ejecutar, fiscalizar y sancionar el Sistema de Movilidad del Distrito Metropolitano.

A partir del año 2008 han existido varias reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), así como también en la normativa jurídica nacional y en la actualidad respecto a las infracciones nacionales en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Es preciso señalar que la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, mantiene como competencia el control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, sin embargo, con la vigencia del COIP, el juzgamiento de las infracciones se encuentra bajo la competencia de los Jueces de Tránsito, siendo una de estas, la contravención que guarda relación al "Control, Erradicación y Sanción de la Prestación no Autorizada del Servicio Público de Transporte Terrestre de Personas o Carga"

Durante los años 2013 y 2014 han sido aperturados 2.026 expedientes administrativos en la entonces Coordinación de Gestión de Procedimientos Sancionatorios de la Agencia Metropolitana de Tránsito, por la prestación no autorizada de servicio público de transporte terrestre de personas o carga (informales), infracciones y juzgamiento cuya competencia ha sido asumida por los Juzgados de Tránsito, disposición que se encuentra establecida en el COIP.

Con Oficio N° 150471-ES-DMQ de agosto 26 de 2015, dirigido al señor Supervisor Metropolitano de Quito, el doctor Eddy Sánchez C. Concejal del Distrito Metropolitano de Quito, hace alusión al criterio emitido por la Procuraduría Metropolitana de Quito, en la cual señala que se tome en cuenta el informe de la Secretaría de Movilidad y de la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, requiriendo se emita el informe sugerido.

BASE LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador.

El numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la "Constitución") establece: *"La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza";*

El artículo 31 establece que *"las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";*

El artículo 226 señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";*

El artículo 238 manifiesta que *"los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)";*

El artículo 240 establece que *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".*

El artículo 264 en sus numerales 2, 3 y 6, determinan que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; "Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana;" y "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".*

El artículo 266 argumenta que *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales (...)". "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales".*

El artículo 425 de la Constitución determina taxativamente la superioridad jerárquica del COIP sobre cualquier Ordenanza Metropolitana, así también en el segundo inciso estipula textualmente lo siguiente: *"En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior"*.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - LOTTTSV.

El artículo 30.4 señala que *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)"*.

El artículo 30.5 establece que le corresponde a Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales c) *"Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal (...)".* k) *"Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales"*.

La Disposición Transitoria Octava manifiesta que *"Los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización"*.

Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - LOTTTSV.

El artículo 29 señala que *"Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables"*.

El artículo 30 establece que *"Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT (...)"*.

Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 2, numeral 2 referente a la Finalidad señala que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito *"Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción (...)"*.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

El artículo 84 determina como función del Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano m) *"Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él (...)"* q) *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio"*.

El artículo 125 señala que los gobiernos autónomos descentralizados asumirán e implementarán de manera progresiva las nuevas competencias constitucionales de las que son titulares, conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

El artículo 130 estipula que *"A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal"*.

"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley (...)".

Código Orgánico Integral Penal (COIP)

El artículo 386 determina textualmente que *"Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días: 1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo"*

no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora”.

El numeral 2, inciso 2 de la Disposición Reformatoria Novena establece que para: “El juzgamiento de las contravenciones en materia de tránsito se crearán los Juzgados de Contravenciones de Tránsito, en las capitales de provincia y en los cantones que lo ameriten, bajo la jurisdicción de la Función Judicial”. “Para el control y ejecución de las contravenciones de tránsito establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, serán competentes los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención, cuando estos asuman la competencia; y la Comisión de Tránsito del Ecuador en su jurisdicción”.

Ordenanza Metropolitana No. 0247 (11 de enero de 2008)

Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual en su Art. I.471 al tenor literal establece: “No podrán prestar transporte público de personas y carga en el Distrito Metropolitano de Quito, automotores de propiedad de personas naturales y jurídicas que no estén legalmente autorizadas por la EMSAT a prestar los referidos servicios”, concomitantemente a esta norma dispositiva se determina que el Departamento de Fiscalización de Transporte, planificará y ejecutará operativos permanentes de localización y detención de los vehículos que no cuenten con la Habilitación Operacional y Adhesivos de Identificación Municipal, haciéndose constar en el Art. I.473 (2) la sanción administrativa de tres remuneraciones básicas unificadas y retención por quince días.

Ordenanza Metropolitana No. 0279 (7 de septiembre de 2012)

El artículo 18 determina que “(...) las y los administrados que presten el servicio de transporte terrestre comercial e institucional sin Habilitaciones Administrativas o en contravención a las normas administrativas o técnicas, serán sancionados con una multa de veinte remuneraciones unificadas (...)”.

Ordenanza Metropolitana No. 362 (22 de febrero de 2013)

El artículo 17 señala que “(...) las y los administrados que presten el Servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana sin Habilitaciones Administrativas o en contravención a las normas administrativas o técnicas, serán sancionados con una multa de veinte (20) salarios básicos unificados (...)”.

Ordenanza Metropolitana No. 536 (31 de marzo de 2014)

En su artículo 3 determina como disposición general la siguiente: “Décimo Segunda.- Cuando las conductas previstas como infracciones administrativas en esta Ordenanza se encuentren tipificadas como contravenciones en el Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014, en cuanto a la sanción pecuniaria, la autoridad metropolitana competente aplicará únicamente la establecida en el Código Orgánico Integral Penal”.

Resolución N° 006-CNC-2012 (Consejo Nacional de Competencias)

El artículo 1 respecto a la transferencia establece "(...) transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país (...)".

Respecto del ámbito de aplicación el artículo 2 determina: "La presente resolución regirá al gobierno central y a todos los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial".

El numeral 2 del artículo 19 señala que en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales 2. "Recaudar directamente los valores causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias".

Resolución N° 0003-CNC-2014 (Consejo Nacional de Competencias)

El artículo 1 establece ratificar "la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales (...)".

Resolución No. A 0006 (Creación de la AMT).

Mediante Resolución de abril 22 de 2013 el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, expidió la resolución administrativa de creación de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, que ejerce las potestades de controlar el transporte terrestre comercial, cuenta propia y particular, así como, el tránsito y la seguridad vial del Distrito y demás facultades contempladas en la referida resolución.

El artículo 9 respecto a la capacidad sancionatoria indica que "en el ámbito de sus competencias, la Agencia Metropolitana de Tránsito, a través del órgano correspondiente, tendrá la potestad para sustanciar los procesos administrativos por las infracciones a las ordenanzas metropolitanas, así como para resolverlos e imponer las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente, cuando corresponda, respetando los principios del debido proceso".

La Disposición General Primera de la Sucesión Jurídica establece en su segundo inciso que "La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito asumirá las competencias, atribuciones y facultades que hubiesen sido asignadas a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y que consten previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano (...)". "La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito asumirá además las competencias, atribuciones y facultades que hubiesen sido asignadas a la Dirección Metropolitana de Control de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Secretaría de Movilidad".

**Resolución Administrativa No. 007P-SM-2013 (Secretaría de Movilidad).**

La Resolución Administrativa de septiembre 30 de 2013 en su artículo 3 señala: *"Trasladar a la AMT las responsabilidades y competencias que la Secretaría de Movilidad venía ejerciendo, a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial que tienen que ver con operaciones de control de tránsito y transporte, la fiscalización del tránsito y transporte comercial, la seguridad vial e ingeniería de tránsito, el registro y la administración vehicular y los procedimientos sancionatorios sobre infracciones a las ordenanzas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Distrito Metropolitano de Quito, a excepción de las sanciones administrativas de operadoras de transporte público que las continuará realizando la Secretaría de Movilidad"*.

Resolución Administrativa No. 2013-0000675 (EPMMP)

La Resolución Administrativa de noviembre 1 de 2013 manifiesta en su artículo 1 *"Delegar a la Agencia Metropolitana de Control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Distrito Metropolitano de Quito el ejercicio de las competencias, atribuciones y facultades que hubiesen sido asignadas a la EPMMP en materia de control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y que consten previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano (...)"*.

Resolución No. A004 (12 de febrero de 2015)

El artículo 1 delega al Procurador Metropolitano *"j) Emitir los criterios dispuestos por Ordenanzas o Resoluciones del Consejo o Alcaldía."*

ANÁLISIS LEGAL.

1. Dentro de las competencias asignadas mediante las normativas legales, le corresponde a la Agencia Metropolitana de Tránsito el control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro del Distrito Metropolitano de Quito.
2. La aplicabilidad de las normas de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador son de cumplimiento obligatorio de acuerdo a la jerarquización de las mismas, consecuentemente las Ordenanzas Metropolitanas no pueden contraponerse a las disposiciones constitucionales y legales, cuerpos normativos que guardan una jerarquización superior, por lo tanto, se hace necesario se ajusten los mismos en estrecho acuerdo y semejanza procedimental según la evolución y tipificación de las leyes en el transcurso del tiempo.
3. del análisis legal se colige que es necesario se reforme las Ordenanzas señaladas en la base legal bajo los siguientes puntos:
 - 3.1 Se Derogue el Parágrafo XV que contiene los artículos 1.471, 1.471 (1), 1.471 (2), 1.471 (3), 1.471 (4), 1.471 (5), 1.471 (6); así como también el inciso segundo del numeral primero, el inciso segundo del numeral segundo del artículo 1.473 (1), el artículo 1.473 (2) de la Ordenanza Metropolitana 247, publicada en el Registro Oficial No. 295 de fecha 14 de marzo de 2008 y que guardan relación al *"Control, Erradicación y Sanción de la Prestación no Autorizada del Servicio Público de Transporte Terrestre de Personas"*.

- o Carga*"; por cuanto, la infracción se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal.
- 3.2 Se sustituya en el literal a) del artículo 1.466 (4) de la Ordenanza Metropolitana 247 la palabra "mensualmente" por la palabra "semestralmente o una vez concluidos los periodos de revisión vehicular".
- 3.3 Se sustituya en el inciso último del artículo 1.466 (4) de la Ordenanza Metropolitana 247 la palabra "a la Policía de Tránsito y a la Gerencia de Fiscalización de la EMSAT" por la palabra "a la Dirección de Operaciones y Dirección de Fiscalización de la Agencia Metropolitana de Tránsito".
- 3.4 Que en el numeral 1 y 2 del artículo 1.473 (1) de la Ordenanza Metropolitana 247 se agregue después de la palabra suspensión de la habilitación operacional, la palabra "la misma que se impondrá con el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador".
- 3.5 Se sustituya el artículo 1.474 de la Ordenanza Metropolitana 247 por el siguiente:
"Procedimiento.- La Autoridad Metropolitana competente una vez recibido el informe, del cual se desprendan causas suficientes por las que habría lugar a declarar la revocatoria o suspensión de los Permisos y Habilitaciones Operacionales e imposición de multas, iniciará el expediente administrativo de conformidad al Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".
- 3.6 Se sustituya el artículo 1.474 (1) de la Ordenanza Metropolitana 247 relacionado al procedimiento con la Restricción de Circulación de Vehículos por el siguiente:
"Audiencia.- La sanción a la que se refiere el artículo 1.472 (5) será resuelta por la Autoridad Metropolitana competente de conformidad al Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
De la Resolución Administrativa el administrado podrá acogerse a los recursos contemplados por la Ley".
- 3.7 Se derogue el artículo (17) de la Ordenanza Metropolitana 362, sancionada el 22 de febrero de 2013, referente al Régimen Sancionatorio aplicado a los administrados que presten servicio de Transporte Comercial de Carga Liviana sin contar con las Habilitaciones Administrativas, y artículo (18) de la Ordenanza Metropolitana 279, sancionada el 07 de septiembre de 2012, y reformada mediante Ordenanza Metropolitana 020, sancionada el 16 de octubre de 2014, referente al Régimen Sancionatorio aplicado a los administrados que desempeñen la actividad de transporte comercial escolar e institucional, sin contar con las habilitaciones administrativas correspondientes, por cuanto, este tipo de conductas se encuentran contenidas y reguladas en el COIP.
- 3.8 Se derogue el artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana 536, sancionada el 31 de marzo de 2014, a efecto de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, norma legal que determina y regula las infracciones de tránsito así como la autoridad competente para su correspondiente juzgamiento.
- 3.9 Se sustituya el artículo 1.474(9) de la Ordenanza Metropolitana 247 por el siguiente:
"artículo 1.474(9).- La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, realizará operativos para verificar el mal uso del espacio público vial por parte de los conductores y propietarios de vehículos de propiedad privada y pública a quienes se

les sancionará con el 10% de una remuneración básica unificada por contravenir las disposiciones municipales.

El procedimiento para el juzgamiento de estas contravenciones serán impuestas de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

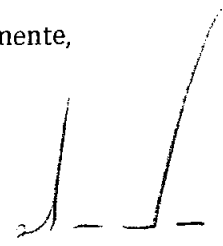
CONCLUSIONES.

1. Por las consideraciones señaladas, le correspondería al Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, conocer y aprobar el proyecto de Reforma de la Ordenanza Metropolitana N°. 0247 de enero 11 de 2008; Ordenanza Metropolitana 279 de fecha 07 de septiembre del 2012; Ordenanza Metropolitana 362 de fecha 22 de febrero del 2013; y, Ordenanza Metropolitana 536 de fecha 31 de marzo del 2014, de conformidad con las facultades que le atribuyen el artículo 8, numeral 4 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
2. Es fundamental cumplir con lo establecido en la jerarquización de las normas en cuanto a su aplicabilidad, pues en el referido caso el Código Orgánico Integral Penal establece como contravención de tránsito este tipo de actividades que podrían contraponerse con el ordenamiento jurídico metropolitano. De igual forma el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ya establece un procedimiento sancionador para las infracciones administrativas, que resultaría más eficaz para el despacho de estas causas, bajo el principio de oportunidad y celeridad.

RECOMENDACIÓN.

En virtud de los antecedentes, base legal y análisis, esta Asesoría Legal se permite sugerir al señor Supervisor Metropolitano de Tránsito de Quito, se ponga en consideración el presente informe a la Comisión de Movilidad del DMQ y de la Procuraduría Metropolitana, en razón de la solicitud realizada, a fin de que se tome en consideración las posibles reformas de las Ordenanzas Metropolitanas N°. 0247 de enero 11 de 2008; 279 de fecha 07 de septiembre del 2012; 362 de fecha 22 de febrero del 2013; y, 536 de fecha 31 de marzo del 2014, sobre la base del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria de las Ordenanzas Metropolitanas Vigentes, presentado en la Comisión de Movilidad por esta institución, lo que permitirá obtener mayor eficacia en el despacho oportuno de los procesos sancionatorios.

Atentamente,


Ab. Johana Aguirre Avilés
ASESORA LEGAL - AMT

ja/rz